CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 20 de mayo de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de aclaración de auto y control de legalidad. Wilson Farut Lasso Lasso. Secretario *Ad Hoc*.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO
San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	**00682**
Radicado	**2012-00146**
Proceso	**Ejecutivo a continuación**
Demandante (s)	**Edgar Leandro Morales**
Demandado (s)	**Mario Antonio Álvarez – David Alexander Ortega - Marcela Álvarez Córdoba**

Negar las solicitudes presentadas por el apoderado judicial de la tercera interviniente en cuanto a la aclaración del auto que repuso la decisión de exigir constitución de póliza y de control de legalidad frente a toda la actuación adelantada con respecto a la petición de levantamiento de embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado “Mocoa 24 La Licorera” al no darse los presupuestos para ello. De acuerdo con lo referido por la peticionaria, sus argumentos están encaminados a obtener un pronunciamiento de fondo mediante las figuras procesales indicadas, cuando está pendiente por resolver el incidente de levantamiento de embargo y secuestro, de acuerdo a lo resuelto por el superior funcional. Por otra parte, no se avizora en la providencia de la cual se solicita la aclaración, fuera de lo manifestado por la peticionaria, que contenga conceptos o frases que ofrezcan motivo de duda o que influyan en la decisión tomada, o que el trámite incidental presente vicios o irregularidades que merezca realizar un control de legalidad previo a resolverlo de fondo.

Una vez en firme el presente auto, pase el asunto nuevamente a despacho teniendo en cuenta los argumentos y anexos allegados por las partes e interviniente para fijar fecha de audiencia y decretar las pruebas a las que hubiera lugar frente al incidente promovido por la tercera interviniente.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares

3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 26 de mayo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c06d52c787468a7d74921493d0052a16558c0010aef5deb3bac88ba2e8fac1f0**
Documento generado en 25/05/2022 03:39:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 24 de mayo de 2022, pasa el presente asunto con solicitud cesión de derechos de crédito. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO
San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	**00691**
Radicado	**2017-00056**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.- B.B.V.A-**
Demandado (s)	**Luis Carlos Franco Renza**

En consideración a que, mediante auto notificado por estados del 25 de febrero de 2022, se requirió a la parte interesada que previo a aceptar la solicitud de cesión de crédito, allegue la petición desde los canales digitales registrados por las partes en el plenario para los fines del proceso, como también que se envíe una copia de la actuación presentada a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales, sin que hasta el momento haya dado cumplimiento a la ordenado por el juzgado. En consecuencia, aténgase a lo allí resuelto. En este sentido, debe recordarse que la implementación de la virtualidad en el servicio de administración de justicia, permite actuar en los procesos a través de los medios digitales registrados en el plenario para los fines del proceso, con el propósito de evitar exigir y cumplir formalidades presenciales o similares y garantizar que las actuaciones adelantadas provengan de las partes, de tal manera que es deber de los sujetos procesales cumplir con las disposiciones contenidas en el artículo 3 del decreto 806 de 2020.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 26 de mayo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **592bf0ead2b9c9aca8be8ee50490eb0d3b86bf8faa415a3396cc372be9f7bb48**
Documento generado en 25/05/2022 03:39:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 24 de mayo de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de ampliación del límite de la medida cautelar. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO
San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	**00692**
Radicado	**2017-00149**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Rosa Díaz Andrade**
Demandado (s)	**Luz Dary Ordoñez Ortega – Orlando Valderrama Ramírez**

Negar la solicitud de ampliar el límite de la media cautelar, teniendo en cuenta que la última actualización de la liquidación del crédito y las costas del proceso aprobadas suman un total de dos millones trescientos cuarenta y seis mil quinientos sesenta y cinco pesos con setenta y un centavos m/cte **($2.346.565,71)** y como quiera que las medidas fueron limitadas inicialmente a la suma de tres millones novecientos dieciocho mil pesos m/cte **($3.918.000)**, suma que considera el despacho es suficiente para garantizar el pago de la obligación objeto de ejecución, recuérdese que el valor de los bienes no podrán exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y costas, esto sin perjuicio de elevar nuevamente la petición ante la necesidad de su ampliación.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 26 de mayo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a577846ad2db6ce69489269f2875edbbb9c9ee2596ed0b209ea337c49321a714**
Documento generado en 25/05/2022 03:39:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 20 de mayo de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de aclaración de auto. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO
San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	**00681**
Radicado	**2017-00352**
Proceso	**Ejecutivo de Menor Cuantía**
Demandante (s)	**Jairo Herminsul Moncayo Quintana**
Demandado (s)	**Carlos Assur Rodríguez Lievano**

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado judicial de la señora Jenifer Katerine Santander Jamioy, como tercera interviniente, el despacho de conformidad con el artículo 285 del C.G.P. dispone aclarar el auto notificado por estados del 16 de mayo de 2022, en el siguiente sentido:

Como quiera que, quien presentó la petición de entrega no es propiamente la persona a quien le fue adjudicado el bien rematado, encuentra el despacho que la peticionaria acredita interés legítimo para solicitarla, por consiguiente si bien el artículo 456 del C.G.P., contempla la entrega del bien rematado, dicha disposición debe observarse a la luz del numeral 4 del artículo 308 del estatuto procesal civil, en cuanto a la entrega de bienes, el cual establece que: *"Cuando el bien este secuestrado la orden de entrega se le comunicará al secuestre por el medio más expedito. Si vencido el termino señalado en la providencia respectiva el secuestre no ha entregado el bien, a petición del interesado se ordenará la diligencia de entrega…" (Subrayado nuestro).* Así las cosas, quien debe asistir a la diligencia de entrega es la señora Jenifer Katerine Santander Jamioy como titular actual del derecho de dominio del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 440-66156 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Mocoa – Putumayo. Así mismo, se reitera que la diligencia tendrá lugar el 5 de julio de 2022, en los términos señalados en el auto que se aclara.

Téngase al abogado Carlos Efraín López Eraso, identificado con C.C. No. 5.249.391 y portador de la T.P. No. 163.099 del C. S. de la J., como apoderado de la tercera interviniente, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de

Abogados, el togado cuenta con registro vigente y no presenta ninguna sanción que lo inhabilite para el ejercicio de la profesión.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 26 de mayo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89d829d71d491527729b10b4623c7e653c68617a888d90b234ddafcd05c39f84**
Documento generado en 25/05/2022 03:39:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 25 de mayo de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de ampliación de la medida cautelar. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO
San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	**00698**
Radicado	**2018-00114**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Claudia Marcela Villacorte López**
Demandado (s)	**Ricardo Guillermo López Rúales**

Negar la solicitud de ampliar el límite de la media cautelar; en razón a que la últimamente actualización de crédito aportada y aprobada por el despacho data del 3 de mayo de 2022, más las costas del proceso ascienden a la suma de ocho millones ciento diecisiete mil trescientos cincuenta y siete pesos con sesenta y siete centavos m/cte **($8.017.357,67)** y como quiera que las medidas fueron limitadas inicialmente a catorce millones de pesos **($14.000.000)**; valor que considera el juzgado que es suficiente para garantizar el pago de la obligación objeto de ejecución. Así las cosas, teniendo en cuenta que a la fecha no han cambiado las circunstancias por la cual la judicatura decidió negar la última petición deprecada por la parte actora en el mismo sentido y al estar ante una solicitud ya decidida, requiérase a la activa para que en lo sucesivo se abstenga de radicar los mismos pedimentos que ya fueron objeto de pronunciamiento que congestionan de forma innecesaria el aparato judicial.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 26 de mayo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3056f0c1d5bb3f39ff4e79727392f769bff019cb88bc5418d4f66ff1a1ef8236**
Documento generado en 25/05/2022 03:39:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 24 de mayo de 2022, pasa el presente asunto por inactividad del proceso. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO
San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	**00572**
Radicado	**2019-00338**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Luz Dary Romero Garcés**
Demandado (s)	**Ivonne Marcela Muñoz Villota**

Del informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente, se tiene que el inciso 1 en concordancia con el literal b) del numeral 2 del artículo 317del Código General del Proceso, establece que:

> *"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes…*
>
> *…b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años". (Subrayado nuestro)*

Bajo este entendido, se avizora que la última actuación que se surtió fue por parte del despacho, con auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, providencia notificada por estados del 2 de marzo de 2020. A partir de dicha fecha han pasado más de dos (2) años, sin la realización de acto procesal alguno, por lo tanto se dan los presupuestos señalados en la norma anteriormente transcrita para su desistimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa – Putumayo,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes, oficiando como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes, caso en el cual deberán dejarse a disposición del proceso que los requiera.

TERCERO.- PAGAR los títulos judiciales generados y los que se originen por cuenta de este proceso a la parte demandada, si no hay solicitud de embargo de remanentes.

CUARTO.- ORDENAR la entrega en favor de la parte demandante los documentos soporte de la presente acción con las constancias respectivas. Para la entrega es necesario acudir a las instalaciones del despacho en el cuarto piso del palacio de justicia o comunicarse a los celulares 3138660042- 3216571348 o al correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co* dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m. para la atención personalizada en el despacho.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, previo las anotaciones a las que haya lugar.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 26 de mayo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4f7e664054ee95ea1e55866490a09227a3e6e3c6b95da5b874c271182159fe7**

Documento generado en 25/05/2022 03:39:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

<u>CONSTANCIA SECRETARIAL</u>. En la fecha 24 de mayo de 2022, pasa el presente asunto por inactividad del proceso. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO
San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	**00574**
Radicado	**2019-000436**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Ángela Ximena Córdoba Zambrano**
Demandado (s)	**Sixto Gómez Lizarazo**

Del informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente, se tiene que el inciso 1 del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, establece que:

> *"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, <u>porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación</u> o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes" (Subrayado nuestro)*

Bajo este entendido, se avizora que la última actuación fue notificada por estados del <u>13 de noviembre de 2019</u>, con auto que libró mandamiento de pago y decretó medidas cautelares, a partir de dicha fecha ha pasado más de un (1) año, sin la realización de acto procesal alguno, por lo tanto, se dan los presupuestos señalados en la norma anteriormente transcrita para su desistimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa – Putumayo;

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes, oficiando como corresponda y verificando que no exista embargo de remanentes, caso en el cual deberán dejarse a disposición del proceso que los requiera.

TERCERO.- PAGAR los títulos judiciales generados y los que se originen por cuenta de este proceso a la parte demandada, si no hay solicitud de embargo de remanentes.

CUARTO.- ORDENAR la entrega en favor de la parte demandante los documentos soporte de la presente acción con las constancias respectivas. Para la entrega es necesario acudir a las instalaciones del despacho en el cuarto piso del palacio de justicia o comunicarse a los celulares 3138660042- 3216571348 o al correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co* dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m. para la atención personalizada en el despacho.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, previo las anotaciones a las que haya lugar.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 26 de mayo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d7da21df78a67e2132cdcf01bcca23edbd59bf3bb5619ebef300a5c05295847**
Documento generado en 25/05/2022 03:39:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 24 de mayo de 2022, pasa el presente asunto con soportes de notificación de la demandada. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO
San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	**00568**
Radicado	**2019-000437**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Ángela Ximena Córdoba Zambrano**
Demandado (s)	**Yamith Yusep Cera González**

Teniendo en cuenta que el demandado se encuentra notificado del auto que libró mandamiento de pago el 12 de noviembre de 2019 por aviso, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P.; sin que en el término de traslado de la demanda se opusiera a las pretensiones de la parte actora, esta judicatura al no haber excepciones por resolver dispone:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO.- Requiérase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO.- Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de setenta y cinco mil pesos m/cte ($ 75.000) por concepto de agencias en derecho.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 26 de mayo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4469ea7e22359584472da4243a715098a852d23a1efdc27acbecb2ede054fe8**
Documento generado en 25/05/2022 03:39:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 24 de mayo de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de remate. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO
San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	**00694**
Radicado	**2020-00163**
Proceso	**Ejecutivo de Menor Cuantía**
Demandante (s)	**Cooperativa Laboyana de Ahorro y Crédito –COOLAC Ltda.-**
Demandado (s)	**Adriana Patricia Erazo Figueroa –Sandra Milena Ruiz Figueroa**

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte, procede esta judicatura a fijar fecha y hora para la diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-38056, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís Putumayo, de propiedad de la señora Adriana Patricia Erazo Figueroa, y para ello se señala el día 30 de junio de 2022 a las 09:00 a.m., para que tenga lugar la diligencia. La parte interesada deberá realizar la publicación del aviso de remate en un diario de amplia circulación conforme a lo estipulado en el artículo 450 del C.G.P. la cual contendrá:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.

2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.

3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.

4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.

5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.

6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

7. Allegar el certificado de tradición actualizado del inmueble sujeto a remate.

Así mismo deberá incluirse en el aviso la siguiente información para que los interesados puedan presentar sus ofertas:

De conformidad con la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021, proveniente de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, se advierte a los interesados, que las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia del juez, en el buzón digital del despacho. En la celebración de la audiencia virtual será necesaria la presencia de los postores, que hubieren hecho ofertas. Para la postura en el remate virtual, la oferta debe remitirse de forma digital, legible y debidamente suscrita; la clave será suministrada por el ofertante únicamente al juez en el desarrollo de la audiencia virtual, en la forma y oportunidad prevista en el artículo 452 del Código General del Proceso. El juez o el encargado de realizar la audiencia virtual de remate abrirá la oferta digital y leerá las ofertas en la oportunidad, con las formalidades y los requisitos señalados en el artículo 452 del Código General del Proceso. Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del C.G.P.:

Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.

• Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.

• El monto por el que hace la postura.

• La oferta debe estar suscrita por el interesado. Si es persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél. Si esa una persona jurídica deberá informar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

• Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.

• Copia del poder y documento de identidad del apoderado, con la facultad expresa cuando se pretenda licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado.

• Copia del comprobante de depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos de los previsto en el en el artículo 451 del Código General del Proceso.

• A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta digital conforme a las formalidades exigidas por el artículo 452 del Código General del

Proceso, la postura electrónica y todos sus anexos, deberá constar en un solo archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante.

• La oferta digital deberá remitirse única y exclusivamente, al correo j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

El remate se llevará a cabo por medio de la plataforma Microsoft Teams en el siguiente enlace: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YjgxMzcxYWYtOWUzYi00OTNkLTkxZGYtMzk3ZDMzZDBjZjZh%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22bba37da4-373c-471b-8b91-bedc3842c4d3%22%7d el cual también será publicado en el micrositio web del despacho en la sección de remates año 2022: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-mocoa/119, para poder participar deberá contar con un equipo electrónico que tenga acceso de internet, cámara y micrófono y conectarse con 10 minutos de anticipación con el fin de superar cualquier dificultad técnica en caso que llegase a presentarse.

En caso de que en la fecha y hora programadas presente dificultades con la conexión favor comunicarse a los celulares 3138660042 - 3215671348 o al correo electrónico: j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 26 de mayo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b257ce478066a99df6ee7668ad2a0b731ada65707518481e6deed71b3bdb996f**

Documento generado en 25/05/2022 03:39:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 24 de mayo de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de autorización de nueva dirección para notificación. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO
San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	**00690**
Radicado	**2021-00037**
Proceso	**Ejecutivo Menor Cuantía**
Demandante (s)	**Banco Popular S.A.**
Demandado (s)	**Ana Estella Montenegro Luna**

En consideración a que, mediante auto notificado por estados del 16 de diciembre de 2021, se resolvió seguir adelante con la ejecución, aténgase a lo resuelto en el auto anteriormente mencionado. Se requiere a la peticionaria para que en lo sucesivo se abstenga de radicar pedimentos infundados y que congestionan de forma innecesaria el aparato judicial

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 26 de mayo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34a8a819702b512fa91302a7564ea07b1ebaf8ae1074eb811759668ba0e9eb38**
Documento generado en 25/05/2022 03:39:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

<u>CONSTANCIA SECRETARIAL</u>. En la fecha 24 de mayo de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de cambio de dirección de abogado por la parte actora. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO
San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	**00695**
Radicado	**2021-00114**
Proceso	**Ejecutivo de Menor Cuantía a Continuación**
Demandante (s)	**José Luis Mora Zambrano**
Demandado (s)	**Doris Silva Cuarán de Navarro**

Teniendo en cuenta que el togado que tiene la representación judicial de la parte actora, actualizó sus datos en el Registro Nacional de Abogados y que la comunicación de cambio de dirección fue aportada desde el correo electrónico allí registrado, el despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el numeral 5 del artículo 78 del C.G.P., autoriza el cambio de dirección del apoderado de la parte activa, por consiguiente, en adelante serán las indicadas en el memorial radicado vía digital el 20 de mayo de 2022.

Recuérdese a las partes que la implementación de la virtualidad en el servicio de administración de justicia permite actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales registrados en el plenario para los fines del proceso, con el propósito de evitar exigir y cumplir formalidades presenciales o similares y garantizar que las actuaciones adelantadas provengan de las partes, de tal manera que es deber de los sujetos procesales cumplir con las disposiciones contenidas en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares

3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 26 de mayo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab3c2d3b7ca4b5d81714539fd524510f94374fdf83c4a1f5e35d074cae1acf6b**
Documento generado en 25/05/2022 03:39:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 25 de mayo de 2022, pasa el asunto con solicitud de secuestro de inmueble. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO
San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	**00578**
Radicado	**2021-00157**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**María Eugenia Marín Ocampo**
Demandado (s)	**Yohana Cuellar Guerrón**

- Por encontrarse debidamente inscrito el embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 440-29478 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa - Putumayo, se decreta su secuestro. En consecuencia, esta judicatura atendiendo al principio de colaboración armónica que debe existir entre las ramas del poder público y en aras de su materialización dispone:

  Comisionar al alcalde municipal de Mocoa - Putumayo, de conformidad con el inciso 3 del artículo 38 del C.G.P., para la realización de la diligencia de secuestro, con amplias facultades para designar secuestre y fijar los honorarios provisionales hasta los 10 (s.m.d.l.v.)

  La parte interesada, remitirá el despacho comisorio y sus insertos de manera oportuna. (La providencia que ordena la medida cautelar, el certificado de tradición y copia de la escritura pública).

- Teniendo en cuenta que en la anotación No. 4 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 440- 29478, se encuentra registrada una hipoteca abierta de primer grado a favor de Ruano Augusto, el despacho de conformidad con el art. 462 del C.G.P., ordena a la parte interesada que proceda con la notificación del acreedor con garantía real, para los fines previstos en la citada normatividad.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares

3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 26 de mayo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34403961d6eda95051412f1bb64df0420ed40ea9bc7dfdc6124e8def3c2cd999**
Documento generado en 25/05/2022 03:39:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 24 de mayo de 2022, pasa el presente asunto con memorial por parte del demandado. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO
San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	**00693**
Radicado	**2022-00144**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Manuel Antonio Cadena Díaz**
Demandado (s)	**Brajjan Andrés García Anacona**

Teniendo en cuenta que la parte actora no allegó la constancia de notificación del demandado que permitiera verificar el término de traslado de la demanda y ante la presentación de la pasiva de un memorial vía correo electrónico, donde da a entender que conoce de la providencia a notificar, de la demanda y sus anexos, esta judicatura con el ánimo de evitar futuras nulidades, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., tendrá por notificado al ejecutado por conducta concluyente desde el 20 de mayo de 2022, fecha de presentación del escrito, fecha que se tomará para contabilizar los términos para el retiro de copias y traslado de la demanda.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 26 de mayo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3563c96ffc3623a1275c473b734692a4545279791fd5d3158f03879bb9019b0**

Documento generado en 25/05/2022 03:39:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 25 de mayo de 2022, pasa el presente asunto vencido el término para subsanación de la demanda. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO
San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	**00575**
Radicado	**2022-00166**
Proceso	**Pertenencia**
Demandante (s)	**Gilberto Rivera Flor**
Demandado (s)	**Delia Nancy Rodríguez Santacruz**

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda tal como le fue ordenado en auto notificado el 13 de mayo de 2022, esto es*: **"**1. Aportar el certificado especial de pertenencia expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de Mocoa - Putumayo (Art. 375 numeral 5 CGP)*, esta judicatura en aplicación de la parte final del inc. 4º del artículo 90 del C.G.P., dispone:

1- Rechazar la demanda por no cumplir con los requisitos formales.

2- Déjense las anotaciones respectivas en el radicador.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 26 de mayo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **944ed7b516f700427bcc346c41d488b4d7e90e5090a668c1ebe0329de67edab6**
Documento generado en 25/05/2022 03:39:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 25 de mayo de 2022, pasa el presente asunto vencido el término para subsanación de la demanda. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO
San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	**00576**
Radicado	**2022-00169**
Proceso	**Pertenencia**
Demandante (s)	**Jhoan Sebastián Cuellar González**
Demandado (s)	**Delia Nancy Rodríguez Santacruz**

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda tal como le fue ordenado en auto notificado el 13 de mayo de 2022, esto es*: **"**1. Aportar el certificado especial de pertenencia expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de Mocoa - Putumayo (Art. 375 numeral 5 CGP)*, esta judicatura en aplicación de la parte final del inc. 4º del artículo 90 del C.G.P., dispone:

1- Rechazar la demanda por no cumplir con los requisitos formales.

2- Déjense las anotaciones respectivas en el radicador.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 26 de mayo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c29236c953865fa36586e91dec22a7a2b56480fb3ea31e80437ac8bafb6558b6**
Documento generado en 25/05/2022 03:39:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 25 de mayo de 2022, pasa el presente asunto vencido el término para subsanación de la demanda. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	**00577**
Radicado	**2022-00170**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Cooperativa Humana de Aporte y Crédito – COOPHUMANA -**
Demandado (s)	**María Franith Reyes Mina**

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda tal como le fue ordenado en auto notificado por estados del 17 de mayo de 2022, esto es, en complementar la dirección física de la demandada y allegar nuevamente la constancia de remisión del poder, esta judicatura en aplicación de la parte final del inc. 4º del artículo 90 del C.G.P., dispone:

1- Rechazar la demanda por no cumplir con los requisitos formales.

2- Déjense las anotaciones respectivas en el radicador.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 26 de mayo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54235e7cd6f5ca54c98d68e81fa447bb8f8ce84c81e7bbe03858ac318425be26**

Documento generado en 25/05/2022 03:39:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 24 de mayo de 2022, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO
San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	**00571**
Radicado	**2022-00179**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito – ULTRAHUILCA-**
Demandado (s)	**Leydi Johana Romo Luna – Yeferson Albeiro González Yandar**

Sería del caso resolver sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, sin embargo, se observa que la parte actora fija la competencia por el lugar de cumplimento de la obligación el municipio de Mocoa - Putumayo, tal como lo deja plasmado en el acápite de competencia y cuantía.

Con fundamento en el artículo 621 del Co., revisado el título valor objeto de recaudo si bien figura el lugar de suscripción del título y/o lugar de desembolso del préstamo, no aparece especificado el lugar de cumplimiento de la obligación, por lo que mal haría este despacho en suponer que se trata de la ciudad de Mocoa, más aun cuando se dice en el escrito petitorio de la demanda que el domicilio de los demandados es Puerto Asís – Putumayo y en el acápite de notificaciones se indica Puerto Asís como lugar de recibo de notificaciones de los ejecutados, bajo este escenario la controversia suscitada, ha de ser desatada no con base en las disposiciones del artículo 621 del Código de Comercio, que establece los requisitos generales para los títulos valores, sino de acuerdo al numeral 1 del artículo 28 del estatuto procesal civil, que dispone:

> *"En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga*

residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante" (Subrayado nuestro).

De acuerdo con la norma anteriormente transcrita, podemos inferir que este despacho judicial no es competente para adelantar el presente asunto, en razón a que el domicilio de los demandados no es la ciudad de Mocoa, si no Puerto Asís – Putumayo y su conocimiento correspondería entonces a los Juzgados Civiles Municipales de Puerto Asís - Putumayo. Por lo tanto, en aplicación al inc. 2 del art. 90 del C.G.P., esta judicatura resuelve:

1- Rechazar la anterior demanda por falta de competencia territorial.

2- Remitir el proceso por secretaría al Centro de Servicios Judiciales de Mocoa, para que sea repartido a los Juzgados Civiles Municipales de reparto de Puerto Asís Putumayo con el fin de que conozcan del mismo conforme a lo brevemente argumentado.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 26 de mayo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **749ef0662344f2c7c903499f0f95e6269f1dcab2e62434bdf2e79f10c67d06aa**

Documento generado en 25/05/2022 03:39:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 24 de mayo de 2022, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO
San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	**00696**
Radicado	**2022-00180**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**María Dominga Erazo**
Demandado (s)	**Erik Duvan Caicedo**

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

1. Compleméntese el acápite de notificaciones, con la indicación de la dirección física de la parte actora, donde recibe notificaciones personales. (Artículo 82 numeral 10 del C.G.P.)

2. Intégrense las correcciones a la demanda presentando un único texto.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 26 de mayo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec1bdfdc60d5eb55e754954fa7dc0cb76e80dd820d340fad8fc783310f2f6e6e**

Documento generado en 25/05/2022 03:39:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 24 de mayo de 2022, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO
San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	**00697**
Radicado	**2022-00182**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Surtiequipos del Sur MD S.A.S.**
Demandado (s)	**Viviana Anacona Ortiz**

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

1. Complementar la dirección física de la parte demandada, con indicación de la ciudad de ubicación del inmueble donde recibirá las notificaciones personales. (Artículo 82 numeral 10 del C.G.P.)

2. Presentar nuevamente el poder, en el cual deberá indicarse expresamente el correo electrónico de la apoderada judicial, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. De igual manera allegar la constancia de remisión del poder aportado donde se pueda observar el correo electrónico del remitente; recuérdese que el artículo 5 inciso 3 del Decreto 806 de 2020, exige que este debe ser enviado desde la dirección de correo electrónico inscrito en el registro mercantil para notificaciones judiciales de la entidad ejecutante o simplemente aportarlos con nota de presentación personal ante notario conforme lo señala el artículo 74 inciso 2 del C.G.P.(Articulo 84 numeral 1 en concordancia con el artículo 90 numeral 2 del CGP)

3. Intégrense las correcciones a la demanda presentando un único texto.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares

3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 26 de mayo de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b309b6a1e284ce20fa409a4e761f7168f1f1297aec82d26ec3b9ab0bcde4e045**
Documento generado en 25/05/2022 03:39:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica